RESOLUCIÓN N°0454 DEL 31 DE JULIO 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE APORTE CON EL COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR"

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS

Encargada mediante Resolución No. 3788 del 17 de julio de 2026, posesionada mediante acta 281 del día 21 de julio de 2026, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF.

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política, en su artículo 44, establece los derechos fundamentales de las niñas y los niños y determina su prevalencia sobre los derechos de los demás. Además, impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de garantizar su desarrollo armónico e integral. Estos mandatos se refuerzan con la Ley 12 de 1991, mediante la cual se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiendo al Estado colombiano a asegurar un nivel de vida adecuado y a promover su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como su derecho a la educación y a entornos protectores y afectivos.

2. Que, en coherencia con estos principios, el Gobierno Nacional creó mediante el Decreto 4875 de 2011 la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –CIPI–, instancia encargada de liderar la estrategia "De Cero a Siempre". Esta estrategia, posteriormente elevada a política de Estado mediante la Ley 1804 de 2016, definió las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, estableciendo el concepto de atención integral como un conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, continuas y articuladas entre los niveles nacional y territorial.

3. Que, en este marco, la educación inicial se reconoce como un derecho fundamental de los niños y niñas menores de seis años y como un proceso pedagógico estructurado orientado al desarrollo de sus capacidades a través del juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, con participación activa de la familia. Su orientación técnica y su reglamentación corresponden al Ministerio de Educación Nacional conforme a la política de Estado para la primera infancia.

4. Que, por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reglamentado por el Decreto 2388 de 1979, es un establecimiento público descentralizado encargado de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento familiar y protección del menor de edad. En virtud de la Ley 1804 de 2016, el ICBF cumple un doble rol: como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, responsable de liderar y articular la implementación territorial de la política, y como entidad prestadora de servicios directos, responsable de organizar la educación inicial, armonizar lineamientos y fiscalizar la operación de las modalidades de atención.

5. Que, este conjunto normativo se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", adoptado por la Ley 2294 de 2023, que establece como prioridad la universalización progresiva de la atención integral en los territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad, particularmente zonas rurales, dispersas y comunidades étnicas. Para ello, el Decreto 1336 de 2018 reglamenta esquemas de

financiación y cofinanciación que permiten la concurrencia de recursos nacionales y territoriales para la atención integral.

6. Que, en el marco del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, la Ruta Integral de Atenciones –RIA– organiza las atenciones esenciales que deben garantizarse, entre ellas la educación inicial, identidad, salud, nutrición, protección, formación familiar, acceso a contenidos culturales y la presencia de talento humano cualificado. Estas orientaciones se complementan con el Código de la Infancia y la Adolescencia —Ley 1098 de 2006—, que consagra la protección integral como eje de la garantía de derechos y define la primera infancia como una etapa decisiva del desarrollo humano que requiere atención impostergable en salud, nutrición, protección y educación inicial.

7. Que, la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, define la Protección Integral y el derecho al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos"*.
>
> *"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas".*

8. Que, el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

9. Que, el Régimen Especial de Aporte para la contratación de los servicios de bienestar familiar tiene su base jurídica en disposiciones especiales que reconocen la naturaleza particular del ICBF. La Ley 7ª de 1979, en el artículo 21 numeral 9, facultó al ICBF para "celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales" con el fin de desarrollar su objetivo misional. Esta habilitación legal permite al ICBF asociarse con diversos entes para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

PÚBLICA

10. Que, dicha facultad fue reglamentada inicialmente por el Decreto 2388 de 1979 (que desarrolló la Ley 7/79). En ese decreto se definió la figura del "contrato de aporte", entendida como aquella tipología contractual en la cual "el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio [de bienestar familiar], actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF", en otras palabras, el ICBF aporta recursos a un operador para que este preste servicios a la comunidad, bajo supervisión del Instituto.

11. Que, con el tiempo, el marco normativo se consolidó mediante normas posteriores. En particular, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 estableció expresamente que la prestación del servicio de bienestar familiar se puede contratar directamente bajo la tipología de contrato de aporte, es decir, exceptuándolo de los procedimientos ordinarios de contratación. Asimismo, el Decreto 1529 de 1996 desarrolló el procedimiento especial de estos contratos, al punto que coloquialmente se le conoce como "Régimen Especial de Aporte". Toda esta normativa se encuentra actualmente compilada en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 (Sector de Inclusión Social y Reconciliación), en los artículos 2.4.3.2.5 y siguientes.

12. Que, en síntesis, el fundamento legal del régimen especial de aporte descansa en la Ley 7 de 1979 (que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar e ICBF) y en sus decretos reglamentarios, complementados por normas posteriores que autorizaron la contratación directa mediante contratos de aporte dada la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), establecido por la Ley 7ª de 1979, es el conjunto de políticas, instituciones y programas orientados a la protección integral de la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.

13. Que, en este contexto, la finalidad del régimen especial de aporte es garantizar la prestación eficiente, continua y de alta calidad del servicio público de bienestar familiar, mediante la vinculación de operadores especializados que coadyuven al ICBF en el desarrollo de su misión. Este servicio público abarca programas de nutrición, protección de niños, prevención del maltrato, fortalecimiento familiar y educación inicial que corresponde al servicio objeto de este estudio previo.

14. Que, el régimen especial de aporte tiene como objetivo facilitar que el ICBF pueda contratar la ejecución de sus programas misionales con entidades idóneas de una manera ágil y focalizada. Debido a la amplitud de su cobertura nacional, el ICBF se apoya en organizaciones de la sociedad civil y entes territoriales para operar las unidades de servicio. Este modelo busca aprovechar la experiencia y capacidad instalada de dichos operadores locales para llevar los servicios del SNBF a las comunidades, bajo la supervisión técnica y financiera del ICBF.

15. Que, el Capítulo III del Título III del Manual de Contratación del ICBF (versión 6, vigencia al 31 de julio de 2024) regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y orienta al ICBF para celebrar directamente contratos para dichos servicios con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas

PÚBLICA

naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública.

16. Que, en consecuencia, y de cara a la necesidad identificada, se encuentra plenamente justificada la necesidad de realizar un proceso de contratación para celebrar contrato de aporte con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con solvencia moral y técnica para "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE" – ZONA-679**

17. Que, la modalidad objeto de este trámite contractual para la Regional Caldas son:

MODALIDAD	**SERVICIO QUE INCLUYE LA MODALIDAD POR CONTRATAR**
Centro de Desarrollo Infantil	"A" Institucional
Centro de Desarrollo Infantil	"D" Institucional

18. Que, la Regional Caldas participó de un ejercicio de zonificación liderado desde la Dirección de Primera infancia, con el objetivo de garantizar la continuidad de los operadores que hubieran cumplido a cabalidad con el objeto y cláusulas contractuales de los servicios brindados durante la vigencia 2025, cumpliendo así con las condiciones definidas en el *"Análisis de la continuidad de la contratación con Entidades Administradoras del Servicio"* contemplado en el memorando de orientaciones remitido por la Sede de la Dirección General con radicado 20251600000163173.

19. Que, con base en la información contenida en el Estudio de Sector elaborado por la Dirección de Abastecimiento y la tipología de los contratos a celebrar, la modalidad de selección corresponde a **Contratación Directa**, con fundamento en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995.

20. Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente del ICBF, esta contratación directa está precedida por la realización de un proceso administrativo correspondiente a invitación cerrada consagrada en el artículo 35 del manual de contratación vigente.

21. Que, en este contexto, y con base en el análisis de la oferta y la demanda realizada en el estudio del sector, en las conclusiones de este y en la zonificación antes relacionada, para la **zona 679** se ha evidenciado la configuración de la siguiente causal para realizar invitación cerrada:

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N°0454 DEL 31 DE JULIO 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE APORTE CON EL COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR"

Causal	Justificación
Literal (m) "*Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios*"	Esta causal aplica teniendo en cuenta que para la Regional Caldas y sus entidades operadoras se cumplieron las condiciones definidas en el "*Análisis de la continuidad de la contratación con Entidades Administradoras del Servicio*" del memorando de orientaciones remitido por la Sede de la Dirección General con radicado 20251600000163173, en razón a que se tiene demostrada la experiencia de valor excepcional del operador.

22. Que, el día 23/07/2026 desde la Dirección Regional se hizo extensiva Invitación Cerrada a la Representante Legal de ***COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR*****,** con el fin de manifestar interés.

23. Que, el día 24 de julio de 2026, la Representante Legal del ***COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR*****,** allegó aceptación de la oferta con la documentación requerida.

24. Que, una vez requerida la documentación requerida, la entidad verifico que el ***COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR*****,** cumple con las **CONDICIONES MÍNIMAS** establecidas en el memorando de orientaciones

25. Que, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.151.443.085)**, incluidos impuestos, cuotas de participación (de llegar a cobrarse) contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y está compuesto de la siguiente manera:

a) Aporte en dinero del ICBF: **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.128.865.770)**. Amparado en el certificado disponibilidad presupuestal Rubro C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161 SERVICIO DE EDUCACIÓN A LA PRIMERA INFANCIA recurso nación 10.

b) Aporte en contrapartida del contratista, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($22.577.315).**

26. Que el Comité de Contratación del ICBF Regional Caldas, emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

RESOLUCIÓN N°0454 DEL 31 DE JULIO 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE APORTE CON EL COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR"

27. Que, por lo anterior, la Regional Caldas requiere desarrollar proceso contractual que permita: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE", con la ***COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR*****,** previo análisis de idoneidad realizado por la dirección regional encontrando que la EAS cumple con los requisitos establecido en el memorando de orientaciones.

28. Que, en mérito de lo expuesto, la directora encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL CALDAS,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un **CONTRATISTA** mediante contratación directa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato de aporte con la ***COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR*** con un plazo de ejecución desde 1 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el hasta el 31 de octubre de 2026, cuyo objeto es: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE".***

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.151.443.085),** incluidos impuestos, cuotas de participación (de llegar a cobrarse) contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y está compuesto de la siguiente manera:

1. Aporte en dinero del ICBF: **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.128.865.770) PESOS M/CTE.** Amparado en el certificado disponibilidad presupuestal Rubro C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161

RESOLUCIÓN N°0454 DEL 31 DE JULIO 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE APORTE CON EL COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN -NUTRIR"

SERVICIO DE EDUCACIÓN A LA PRIMERA INFANCIA recurso nación 10.

2. Aporte en contrapartida del contratista, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($22.577.315).**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA MILENA MONTOYA BENITEZ
Directora Encargada
ICBF Regional Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Proyectó	**Santiago Vargas Peña**	Abogado- Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas disposiciones vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.			

PÚBLICA